

EXPEDIENTE:

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE
JUÁREZ.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.** -----

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO
interpuesto por el Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta
a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Honorable
Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez”, se procede a dictar la presente Resolución,
tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, el ahora recurrente
[REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Honorable
Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez” misma que fue registrada mediante folio
201173221000050, en la que requirió lo siguiente:

*“Listado de Plazas nuevas otorgadas para personal de Base por ejercicio Fiscal
2019-2020-2021, especificando sindicato al que se otorgan, categorías
asignadas, fuente de financiamiento que cubre el costo de su nómina, nombre
de la persona beneficiada con la plaza, impacto anualizado en el presupuesto
de egresos por plaza y su categoría, acumulado anual del número de plazas,
justificación de cada plaza otorgada (por desempeño, por antigüedad, por
negociación sindical, etc.), área de adscripción de la nueva plaza.” [sic]*

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado con fecha veintitrés de noviembre del dos
mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

información mediante el Acuerdo 304/2021 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno y su anexo, oficio DA/1269/2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, suscritos respectivamente por la Lic. Giovanna Guasch Muñoz, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Martín Mario Méndez Ruíz, Director de Administración, quienes lo realizan en los siguientes términos:

ÚNICO. Considerando el contenido de la Solicitud de Información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. -

Al respecto, le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales 10 Fracción XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solicitó al área respectiva de este Municipio, la información requerida; en consecuencia, el C. Martín Mario Méndez Ruíz, Director de Administración, envió el oficio DA/1269/2021, mismo que se anexa al presente y con el que se da respuesta a lo solicitado.-----

Ahora bien, el contenido del siguiente oficio DA/1269/2021, suscrito por el C. Martín Mario Méndez Ruíz, Director de Administración del Sujeto Obligado, se reproduce a continuación:

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme a los artículos 146 y 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, expongo:

La información solicitada ya se encuentra disponible en los vínculos electrónicos que se señala a continuación:

X El número total de las plazas y del personal de base y confianza
A: Plazas vacantes y ocupadas, disponible en el enlace electrónico: <https://tinyurl.com/yhg7sh5g>

B: Total de plazas vacantes y ocupadas, disponible en el enlace electrónico: <https://tinyurl.com/yh9xjx2r>

Cabe recalcar que la contestación se hace con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: ... *En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida,...* y Artículo 126, segundo párrafo... *La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha uno de diciembre del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“La información no corresponde a la solicitud en razón de lo siguiente: a)En hipervínculo solo se puede visualizar información de las plazas del ejercicio

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

2021, lo cual no permite realizar el comparativo de los años anteriores. b) Se solicita por año el número de plazas que se incrementan respecto al ejercicio anterior y su impacto presupuestal anualizado, lo cual no se presenta. c) Nombre de las personas beneficiadas, sindicado al que pertenecen y justificación del incremento. Lo anterior de interés público al incidir en el presupuesto municipal.” [sic]

CUARTO. Remisión de expediente.

Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, fue turnado el expediente correspondiente al recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente a la ponencia a cargo del C. Josué Solana Salmorán, para su estudio y elaboración del proyecto de resolución. Lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual se delega al Secretario General de Acuerdos, la facultad para turnar a las diversas ponencias los recursos de revisión interpuestos, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis.

QUINTO. Admisión del recurso interpuesto.

Con fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes.

SEXTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha tres de enero del dos mil veintidós, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la recepción de alegatos por parte de la promovente, por medio del oficio UT/986/2021, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por la C. Giovanna Guasch Muñoz, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para los efectos legales correspondientes, en los siguientes términos:

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



7.- Con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se remitió el oficio UT/960/2021, al C. Víctor César Vásquez Bocanegra, Tesorero Municipal, con atención para el C. César Paul Ramírez Guifarro, Subdirector de Egresos y Control Presupuestal, mediante el cual se solicitó dar respuesta a la parte de la solicitud 201173221000050, que les correspondía, conforme a sus facultades y atribuciones; esto para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión dentro del tiempo otorgado para la formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas.

8.- El día veintiuno de diciembre del año en curso, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Víctor César Vásquez Bocanegra, Tesorero Municipal, mediante diverso TM/1993/2021, y que a la letra dice lo siguiente:

"... En respuesta a su oficio UT/960/2021, con fecha 16 de diciembre del presente, donde anexa copia de la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0082/2021/SICOM/OGAIPO, de fecha 9 de diciembre del año en curso, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), y notificado a la Unidad de Transparencia, el 9 de diciembre del actual, en el que el recurrente presenta su inconformidad a la respuesta otorgada por la Dirección de Administración en el oficio DA/1269/2021, relativo a la solicitud de información con número de folio 201173221000050, que a pie de la letra indica se proporcione: "Listado de Plazas nuevas otorgadas para personal de Base por ejercicio Fiscal 2019- 2020-2021, especificando sindicato al que se otorgan, categorías asignadas, fuente de financiamiento que cubre el

recurso de su nómina, nombre de la persona beneficiada con la plaza, impacto anualizado en el presupuesto de egresos por plaza y su categoría, acumulado anual del número de plazas, justificación de cada plaza otorgada (por desempeño, por antigüedad, por negociación sindical, etc.), área de adscripción de la nueva plaza." Con base en dicha solicitud, adjunto un reporte por fuente de financiamiento y partida presupuestaria de los años solicitados, información referente a mi competencia, de acuerdo con las atribuciones asignadas a la Tesorería Municipal, a través del artículo 144, fracción XI del Bando de Policía y del Bueno Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2019-2021." (Se anexa documento en Excel.)

De lo relatado anteriormente, se desprende que la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal, mediante oficios DA/1388/2021 y TM/1993/2021, dan respuesta a lo alegado por el recurrente.

A su vez, respecto del anexo DA/1388/2021 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Martín Mario Méndez Ruíz, Director de Administración, informa lo siguiente:

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo conforme a los artículos 146 y 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, reitero que únicamente me corresponde la información sobre el listado de plazas de base y de confianza, en los términos siguientes:

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

X El número total de las plazas y del personal de base y confianza

A: Plazas vacantes y ocupadas

<https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXA/2021/LGTA70FXA.xlsx>

B: Total de plazas vacantes y ocupadas

<https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXB/2021/LGTA70FXB.xlsx>

En relación al ejercicio 2021 cabe señalar que es imposible otorgar mayor información de la ya publicada por Ley sin que se haya concluido dicho periodo por lo que recibirá la actualización en los primeros días del año 2022.

Sobre las cuestiones presupuestales deberá requerirlo al área de Subdirección de Egresos y Control Presupuestal en términos específicos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, artículo 144 fracciones:

XI. Supervisar el pago de la nómina y de servicios personales;

XXXVII. Autorizar de conformidad con la suficiencia presupuestal, los recursos necesarios en materia de servicios personales, compensaciones, estímulos y otras percepciones extraordinarias que se requieran para el buen desempeño de las unidades administrativas, con apego a las estructuras orgánicas autorizadas por la Dirección de Administración a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XLI. Supervisar y evaluar, el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLIII. Operar el Sistema de Control Presupuestal del Municipio de Oaxaca de Juárez, manteniéndolo permanentemente actualizado de acuerdo a las necesidades del Gasto Público;

XLVII. Controlar y supervisar la administración y afectación del Presupuesto;

XLVIII. Informar el estado que guardan los Presupuestos al Tesorero Municipal;

XLIX. Controlar las afectaciones a las partidas presupuestales y determinar el saldo de cada una de ellas;

LVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por la Tesorería Municipal.

Cabe recalcar que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: ... *En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida,...* y Artículo 126, segundo párrafo, ... *La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

Así mismo, respecto del anexo TM/1993/2021 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Víctor César Vásquez Bocanegra, Tesorero Municipal, informa lo siguiente:

Con base en dicha solicitud, adjunto un reporte por fuente de financiamiento y partida presupuestaria de los años solicitados, información referente a mi competencia, de acuerdo con las atribuciones asignadas a la Tesorería Municipal, a través del artículo 144, fracción XI del Bando de Policía y del Bueno Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2019-2021.

Expuesto lo anterior, el sujeto obligado no remite otro documento, pero si un archivo EXCEL, denominado "anexo (1)", que contiene el REPORTE POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.

SÉPTIMO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, se dio cuenta que transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, siendo que en el plazo legal otorgado solo se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se tienen como debidamente interpuestos, así mismo al

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

no haber promoción alguna respecto del promovente se tiene su derecho como precluido.

OCTAVO. Acuerdo para mejor proveer.

Que con fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, se acuerda la presentación, admisión de alegatos y ofrecimiento de pruebas por el Sujeto Obligado en el presente procedimiento, acordándose dar vista al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho conviniera, aunado al hecho de la solicitud de conciliación del sujeto obligado, siendo que no se recibió documentación o promoción alguna al respecto en el plazo determinado para tal efecto.

NOVENO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por el recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 87 fracción IV, inciso d), 88, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Información Pública para el Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* -----

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el Órgano Garante, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referida en el artículo 154. Sin embargo, respecto a las causales de sobreseimiento, se tiene que una vez admitido el recurso de revisión, es posible que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados de la presente resolución, se observa que el sujeto obligado en fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, remitió al recurrente la respuesta a la solicitud de información planteada en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><i>“Listado de Plazas nuevas otorgadas para personal de Base por ejercicio Fiscal 2019-2020-2021, especificando sindicato al que se otorgan, categorías asignadas, fuente de financiamiento que cubre el</i></p>	<p>La información solicitada ya se encuentra en los vínculos electrónicos que se señala a continuación:</p> <p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza.</p>

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



costo de su nómina, nombre de la persona beneficiada con la plaza, impacto anualizado en el presupuesto de egresos por plaza y su categoría, acumulado anual del número de plazas, justificación de cada plaza otorgada (por desempeño, por antigüedad, por negociación sindical, etc.), área de adscripción de la nueva plaza.” [sic]

A. Plazas vacantes y ocupadas, disponible en el enlace electrónico: <https://tinyurl.com/yhg7sh5g>.

B. Total de plazas vacantes y ocupadas, disponible en el enlace electrónico: <https://tinyurl.com/yh9xjx2r>

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“La información no corresponde a la solicitud en razón de lo siguiente: <i>a)En hipervínculo solo se puede visualizar información de las plazas del ejercicio 2021, lo cual no permite realizar el comparativo de los años anteriores. b)Se solicita por año el número de plazas que se incrementan respecto al ejercicio anterior y su impacto presupuestal anualizado, lo cual no se presenta. c) Nombre de las personas beneficiadas, sindicato al que pertenecen y justificación del</i></p>	<p>Respecto del anexo DA/1388/2021:</p> <p>Al respecto en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo, conforme a los artículos 146 y 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por esta vía, reitero que únicamente me corresponde la información sobre el listado de plazas de base y confianza, en los términos siguientes:</p> <p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza.</p> <p>A. Plazas vacantes y ocupadas https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXA/2021/LGTA70FXA.xlsx</p> <p>B. Total de plazas vacantes y ocupadas https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXB/2021/LGTA70FXB.xlsx</p> <p>En relación al ejercicio 2021 cabe señalar es imposible otorgar mayor información de la ya publicada por Ley sin que se haya concluido dicho periodo por lo que recibirá la actualización en los primeros días del año 2022.</p> <p>Respecto del anexo TM/1993/2021:</p> <p>Con base en dicha solicitud, adjunto un reporte por fuente de financiamiento y partida presupuestaria de los años solicitados, información referente a mi competencia, de acuerdo con las atribuciones asignadas a la Tesorería Municipal.</p>



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



**incremento. Lo anterior
de interés público al
incidir en el
presupuesto
municipal” [sic]**

Los enlaces electrónicos que menciona el oficio DA/1388/2021 arroja la siguiente información:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto	Nivel de Confianza	Tipo de Plaza (catálogo de Admisión)	Estado	
20385336	2021	31/10/2021	31/10/2021	SUB MAGEN LRB Y COT MACHETERO	723	Base	SUB MAGEN	Ocupado	
20385335	2021	01/10/2021	31/10/2021	ALCALDIA MUNICIPAL	SECRETARIO DE ALZAGADOS	706	Confianza	ALCALDIA	Ocupado
20385334	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB DE LIMPIA	SUBDIRECTOR A	732	Confianza	SUB DE LIM	Ocupado
20385333	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB DE GESTIOF	JEFE DE DEPARTAMENTO A	736	Confianza	SUB DE GE	Ocupado
20385332	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB TTYO Y MODALIDAD	SECRETARIA DE JEZ "B"	614	Confianza	SUB TTYO	Ocupado
20385296	2021	01/10/2021	31/10/2021	CONSEJERIA JURIDICA	DIRECTOR A	730	Confianza	CONSEJER	Ocupado
20385295	2021	01/10/2021	31/10/2021	SINDICATURA SEGUNDA	ANALISTA "B"	701	Confianza	SINDICATU	Ocupado
20385253	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB C H S Y PAT MUN	SUPERVISOR "B"	708	Confianza	SUB C HS	Ocupado
20385252	2021	01/10/2021	31/10/2021	ALCALDIA MUNICIPAL	PROMOTOR SOCIAL	624	Confianza	ALCALDIA	Ocupado
20385176	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB REC MAT Y SERV	CONSEJER	708	Base	SUB REC M	Ocupado
20385175	2021	01/10/2021	31/10/2021	ALCALDIA MUNICIPAL	JUEZ	751	Confianza	ALCALDIA	Ocupado
20385174	2021	01/10/2021	31/10/2021	ALCALDIA MUNICIPAL	SECRETARIO DE ALZAGADOS	706	Confianza	ALCALDIA	Ocupado
20385173	2021	01/10/2021	31/10/2021	OFNA DIR SEG PUB VIA	JEFE DE UNIDAD A	734	Confianza	OFNA DIR S	Ocupado
20385172	2021	01/10/2021	31/10/2021	ALCALDIA MUNICIPAL	JUEZ	751	Confianza	ALCALDIA	Ocupado
20385096	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB DE ALYD CONT FI	SUBDIRECTOR A	732	Confianza	SUB DE AL	Ocupado
20385095	2021	01/10/2021	31/10/2021	OFNA DIR CONT MUNICI	DIRECTOR A	730	Confianza	OFNA DIR C	Ocupado
20385094	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB CONTROL GESTIO	DIRECTOR A	730	Confianza	SUB CONT	Ocupado
20385093	2021	01/10/2021	31/10/2021	OFNA DIR DE ECONOMI	JEFE DE UNIDAD B	735	Confianza	OFNA DIR E	Ocupado
20385092	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB DE TURISMO	SUBDIRECTOR B	733	Confianza	SUB DE TU	Ocupado
20385091	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB TTYO Y MODALIDAD	POLICIA JUAL	730	Confianza	SUB TTYO	Ocupado
20385045	2021	01/10/2021	31/10/2021	OFNA DE DIR DES HUM	INTENDENTE	704	Base	OFNA DE D	Ocupado
20385044	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB ATEN CIUDADANA	AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL	704	Base	SUB ATEN	Ocupado
20385013	2021	01/10/2021	31/10/2021	CONSEJERIA JURIDICA	ADMINISTRADOR "B"	701	Confianza	CONSEJER	Ocupado
20385012	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB MAGEN LRB Y COT	JARDINERO	722	Base	SUB MAGEN	Ocupado
20384936	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB MAGEN LRB Y COT	EMPLEADO DE CUADRELLA MOV	716	Base	SUB MAGEN	Ocupado
20384935	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB DE LIMPIA	BARRENDERO	711	Base	SUB DE LIM	Ocupado
20384934	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB DE MEDIO AMB	ASESOR	730	Confianza	SUB DE ME	Ocupado
20384933	2021	01/10/2021	31/10/2021	OFNA DIR SEG PUB VIA	POLICIA	730	Confianza	OFNA DIR S	Ocupado
20384932	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB TTYO Y MODALIDAD	AGENTE	735	Confianza	SUB TTYO	Ocupado
20384956	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB DE REC HUMANOS	ANALISTA	701	Confianza	SUB DE RE	Ocupado
20384854	2021	01/10/2021	31/10/2021	OFNA DIR SEG PUB VIA	POLICIA	730	Confianza	OFNA DIR S	Ocupado
20384853	2021	01/10/2021	31/10/2021	OFNA DIR SEG PUB VIA	POLICIA	730	Confianza	OFNA DIR S	Ocupado
20384852	2021	01/10/2021	31/10/2021	SUB DE PROJ Y LIC BO	AUXILIAR TOPOGRAFO	711	Base	SUB DE PR	Ocupado
20384851	2021	01/10/2021	31/10/2021	OFNA DIR DE ADMINST	ASESOR	730	Confianza	OFNA DIR E	Ocupado

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXA/2021/LGTA70FXA.xlsx>

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Total de Plazas de Base	Total de Plazas de Base Ocupadas
20385991	2021	01/10/2021	31/12/2021	2076	2076

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXB/2021/LGTA70FXB.xlsx>

Así también el archivo de Excel anexo del oficio TM/1993/2021, incluye la siguiente información:

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Reporte por fuente de financiamiento y partida presupuestaria del año 2021.

Fuente de Financiamiento	Autorizado	Vigente	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1528021 RAMO 28 - 2021	135,676,057.56	146,116,781.99	146,116,781.99	146,116,781.99	146,116,781.99	146,050,435.73
11311-SUELDOS BASE AL PERSONAL SINDICALIZADO	135,676,057.56	146,116,781.99	146,116,781.99	146,116,781.99	146,116,781.99	146,050,435.73

Reporte por fuente de financiamiento y partida presupuestaria del año 2020.

ID	Fuente de Financiamiento	Autorizado	Vigente	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1228020	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	0.00	14,338,716.47	14,338,716.47	14,338,716.47	14,338,716.47	14,335,907.15
11311-SUELDOS BASE AL PERSONAL SINDICALIZADO		0.00	14,338,716.47	14,338,716.47	14,338,716.47	14,338,716.47	14,335,907.15
1528020	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	135,676,057.56	133,022,191.87	133,022,191.87	133,022,191.87	133,022,191.87	132,968,090.62
11311-SUELDOS BASE AL PERSONAL SINDICALIZADO		135,676,057.56	133,022,191.87	133,022,191.87	133,022,191.87	133,022,191.87	132,968,090.62
TOTAL GENERAL		135,676,057.56	147,360,908.34	147,360,908.34	147,360,908.34	147,360,908.34	147,303,997.77

Reporte por fuente de financiamiento y partida presupuestaria del año 2019.

ID	Fuente de Financiamiento	Autorizado	Vigente	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1128019	RECURSOS FISCALES	10,892,615.08	8,461,739.15	8,461,739.15	8,461,739.15	8,461,739.15	8,459,404.58
11311-SUELDOS BASE AL PERSONAL SINDICALIZADO		10,892,615.08	8,461,739.15	8,461,739.15	8,461,739.15	8,461,739.15	8,459,404.58
1128019	EXCEDENTES RECURSOS FISCALES	0.00	5,943,642.22	5,943,642.22	5,943,642.22	5,943,642.22	5,942,042.79
11311-SUELDOS BASE AL PERSONAL SINDICALIZADO		0.00	5,943,642.22	5,943,642.22	5,943,642.22	5,943,642.22	5,942,042.79
1228019	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	0.00	5,541,457.44	5,541,457.44	5,541,457.44	5,541,457.44	5,541,457.44
11311-SUELDOS BASE AL PERSONAL SINDICALIZADO		0.00	5,541,457.44	5,541,457.44	5,541,457.44	5,541,457.44	5,541,457.44
1528019	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	119,818,765.88	111,104,721.17	111,104,721.17	111,104,721.17	111,104,721.17	111,082,556.82
11311-SUELDOS BASE AL PERSONAL SINDICALIZADO		119,818,765.88	111,104,721.17	111,104,721.17	111,104,721.17	111,104,721.17	111,082,556.82
TOTAL GENERAL		130,711,380.96	131,051,559.98	131,051,559.98	131,051,559.98	131,051,559.98	131,025,461.63

Reportes por fuente de financiamiento y partida presupuestaria de los años 2019, 2020 y 2021.

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Expuesto lo anterior, tenemos que efectivamente, al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado solo atendió lo correspondiente a las plazas vacantes y ocupadas del año 2021, remitiendo al solicitante a las direcciones url donde se contenía esta información, no respondiendo ningún otro dato solicitado.

Sin embargo, en vía de alegatos el sujeto obligado reitera el envío de los enlaces electrónicos que corresponden a las plazas vacantes y ocupadas del año 2021, aunado a lo anterior, remite un archivo EXCEL que contiene un reporte de la fuente de financiamiento y partida presupuestaria de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021.

Luego entonces tenemos que, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite más información para atender el contenido de la solicitud primigenia que pudiese considerarse como modificación sustancial que deje sin materia el presente procedimiento al atender el motivo de inconformidad, sin embargo, no es así debido a que responde de forma incompleta y no atiende plenamente la solicitud expuesta por el ahora recurrente.

Por lo anterior, no se actualiza la causal citada y, por consiguiente, es procedente continuar con el estudio de fondo.

CUARTO. Estudio del caso.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión consiste en corroborar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información cumple con la normatividad de la materia, informando conforme a lo solicitado y con ello atendiendo plenamente el derecho de acceso a la información pública para el solicitante, para en su caso ordenar o no según corresponda la entrega de la información en los términos solicitados por el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Sujeto Obligado incumple con su obligación de brindar la información correspondiente a su solicitud de información, ya que considera que no respondió adecuadamente el requerimiento de información, toda vez que estima que no atiende de manera completa lo solicitado.

Por su parte, en la respuesta a la solicitud de información emitida por el Sujeto Obligado, este remite direcciones url que amparan datos del 2021, para que el solicitante consulte de esa manera lo solicitado, ya que corresponde a las obligaciones comunes que en materia de transparencia y acceso a la información pública le corresponden y por ende tiene la responsabilidad de publicar y actualizar.

Así mismo, en vía de alegatos reitera haber realizado justo trámite a lo solicitado, además de adjuntar un archivo Excel, que contiene un reporte de la fuente de financiamiento y partida presupuestaria de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, que atiende lo solicitado.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de resolver el presente recurso, es imperativo citar y analizar lo establecido en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3°, décimo tercer párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda **la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;**

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

“Artículo 3. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción;

El énfasis es propio.

Del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado conforme a los preceptos constitucionales citados, y el alcance de los principios de exhaustividad y máxima publicidad que le impone la ley, en específico se aprecia que, en el caso concreto, la respuesta emitida por el sujeto obligado no responde completamente a lo solicitado por el recurrente, razones que a continuación serán expuestas.

La Carta Magna y la Constitución local, establecen las normas base que regirán el derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, así como también la obligación fundamental de los diversos sujetos obligados de atender adecuadamente las solicitudes y remitir la información que le corresponde informar en el ámbito de su competencia. Es claro el mandamiento constitucional federal y local de informar por los sujetos obligados a los diversos solicitantes de aquella información tengan bajo su resguardo y corresponda por las funciones que realizan, es una obligación ineludible.

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

El marco constitucional establece diversos procedimientos para ser cumplidos por las autoridades con la finalidad de otorgar legalidad y certeza jurídica a los solicitantes y con ello no afectar con las respuestas que emitan el ejercicio derecho o el goce del mismo al mismo.

Así mismo, respecto del caso en estudio, es oportuno señalar que las autoridades al atender las diversas solicitudes de las y los solicitantes deberán de responder conforme a lo solicitado, de manera completa, sin demoras y en su caso con las justificaciones y excepciones que determina la ley, mismas que no están al arbitrio del sujeto obligado cumplir o no.

Al respecto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece a la letra en los numerales 2 primer párrafo y 10 fracciones: II, IV y XI lo siguiente:

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; así como la obligación de los sujetos obligados de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.”

“Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

II. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público;

IV. Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; y

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley.”

De la normatividad citada anteriormente debemos entender que la obligación de informar por parte de los sujetos obligados debe ser de manera proactiva, es decir, promoverá la identificación, generación, publicación y difusión de información

adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, con la finalidad de facilitar el acceso de la información a las y los ciudadanos. Así mismo, toda información pública deberá ser primigeniamente facilitada para su consulta a los diversos solicitantes, para ello deberán documentar la información de las actividades que realicen debiendo sistematizar, es decir, organizar adecuadamente la información, así como mantener la misma debidamente actualizada. Como se aprecia, la obligación de informar es ineludible para los sujetos obligados y trascendente en aras de una sociedad informada y participativa

Conforme a lo anterior, es preciso analizar la solicitud realizada por el recurrente, así como la respuesta acaecida a este requerimiento por la autoridad responsable. Por lo que se tiene que el solicitante requirió al Sujeto Obligado “Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez”, información relativa a los siguientes rubros:

Listado de plazas nuevas otorgadas para personal de base por ejercicio Fiscal 2019-2020-2021, especificando:

- A) sindicato al que se otorgan;*
- B) categorías asignadas;*
- C) fuente de financiamiento que cubre el costo de su nómina;*
- D) nombre de la persona beneficiada con la plaza;*
- E) impacto anualizado en el presupuesto de egresos por plaza y su categoría;*
- F) acumulado anual del número de plazas;*
- G) justificación de cada plaza otorgada (por desempeño, por antigüedad, por negociación sindical, etc.) y*
- H) área de adscripción de la nueva plaza.*

A continuación, es preciso estudiar si a la luz de ley en la materia, tanto General como Local corresponde al sujeto obligado atender la información solicitada. Conforme a lo determinado por los artículos 23 y 70 fracciones: X y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción IV, 9 y 19 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se establece lo siguiente:

De la Ley General:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

El subrayado es nuestro.

“**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

De la Ley Local:

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal;

Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.



Artículo 19. Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.”

Como se observa aplicado al caso en concreto, el sujeto obligado “Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez” está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder bajo dos supuestos generales, que son los siguientes:

- I. Si recibe y ejerce recursos públicos; o
- II. Si realiza actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Luego entonces, el sujeto obligado encuadra en ambos supuestos y tiene ineludiblemente la obligación de informar.

Ahora bien, respecto de las obligaciones que le establece la Ley General se encuentran:

- I. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; y
- II. La información financiera sobre el presupuesto asignado;

Y comparándolo con lo solicitado por el ahora recurrente tenemos que:

Información solicitada	Corresponde transparentar e informar al sujeto obligado.
<p>Listado de plazas nuevas otorgadas para personal de base por ejercicio Fiscal 2019-2020-2021, especificando:</p> <p>A) sindicato al que se otorgan;</p> <p>B) categorías asignadas;</p> <p>C) fuente de financiamiento que cubre el costo de su nómina;</p> <p>D) nombre de la persona beneficiada con la plaza;</p>	<p>Si, por corresponder a la obligación de publicar y actualizar información correspondiente a las plazas del personal de base y de confianza, considerando su número total y las vacantes por nivel de puesto y área de adscripción, así como la información financiera sobre el presupuesto asignado para tal efecto. Aunado al hecho que para la creación de plazas nuevas se erogaron recursos públicos</p>



- E) impacto anualizado en el presupuesto por lo que se entiende como información de egresos por plaza y su categoría; pública los datos que correspondan a las
- F) acumulado anual del número de plazas; mismas.
- G) justificación de cada plaza otorgada (por desempeño, por antigüedad, por negociación sindical, etc.) y
- H) área de adscripción de la nueva plaza.

En este orden de ideas, ya se constató que la información requerida le corresponde plenamente al ámbito de competencia del sujeto obligado, ahora queda revisar como atendió en su respuesta la solicitud inicial:

Información solicitada	Respuesta del sujeto obligado.
<p>Listado de plazas nuevas otorgadas para personal de base por ejercicio Fiscal 2019-2020-2021, especificando:</p> <p>A) sindicato al que se otorgan;</p> <p>B) categorías asignadas;</p> <p>C) fuente de financiamiento que cubre el costo de su nómina;</p> <p>D) nombre de la persona beneficiada con la plaza;</p> <p>E) impacto anualizado en el presupuesto de egresos por plaza y su categoría;</p> <p>F) acumulado anual del número de plazas;</p> <p>G) justificación de cada plaza otorgada (por desempeño, por antigüedad, por negociación sindical, etc.) y</p> <p>H) área de adscripción de la nueva plaza.</p>	<p>Se le remite a las bases de datos del ejercicio fiscal 2021, de plazas del personal vacantes y ocupadas y la correspondiente al total de plazas, que son obligación publicar y actualizar conforme al Art. 70 fracción X de la Ley General.</p>

Es notorio que el sujeto obligado no cumple el requerimiento. Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado realiza lo siguiente:

Información solicitada	Respuesta del sujeto obligado.
<p>Listado de plazas nuevas otorgadas para personal de base por ejercicio Fiscal 2019-2020-2021, especificando:</p> <p>A) sindicato al que se otorgan;</p> <p>B) categorías asignadas;</p>	<p>Reitera la información antes proporcionada anexando una base de datos que contiene un reporte por fuente de financiamiento y partida presupuestada del pago de salarios</p>



- C) fuente de financiamiento que cubre el costo de su nómina; que corresponde a las plazas del personal de base y confianza.
- D) nombre de la persona beneficiada con la plaza;
- E) impacto anualizado en el presupuesto de egresos por plaza y su categoría;
- F) acumulado anual del número de plazas;
- G) justificación de cada plaza otorgada (por desempeño, por antigüedad, por negociación sindical, etc.) y
- H) área de adscripción de la nueva plaza.

Por lo que, revisando las respuestas emitidas por la autoridad responsable, tenemos que:

Requerimiento	Respuesta
Listado de plazas nuevas otorgadas para personal de base por ejercicio Fiscal 2019-2020-2021.	No informa, debido a que no remite ni en la respuesta inicial ni en los alegatos el listado de plazas nuevas, es decir las plazas que fueron creadas en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
Respecto de las especificaciones	
Respecto del sindicato al que se otorgan.	No informa.
Respecto de categorías asignadas.	No informa.
Respecto de la fuente de financiamiento que cubre el costo de su nómina.	Informa parcialmente, toda vez que remite una base de datos que contiene un informe de financiamiento y partidas presupuestarias para pago de nómina del personal de base de los ejercicios 2019, 2020 y 2021
Respecto del impacto anualizado en el presupuesto de egresos por plaza y su categoría.	sin embargo faltó el impacto anualizado al presupuesto por plaza y categoría.
Respecto del nombre de la persona beneficiada con la plaza.	No informa.
Respecto del acumulado anual del número de plazas	Informa parcialmente, toda vez que solo remite la base de datos LGTA70FXB del año 2021, faltaron las correspondientes a los años 2019 y 2020.
Respecto de la justificación de cada plaza otorgada (por	No informa.



desempeño, por antigüedad, por negociación sindical, etc.)

Respecto del área de adscripción de la nueva plaza **No informa.**

Ante lo anterior tenemos que, el Sujeto Obligado consideró cumplir la solicitud planteada remitiendo las bases de datos LGTA70FXA y LGTA70FXB del año 2021, que corresponden al cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 70 fracción X de la Ley General, sin embargo, el peticionario le solicitó un listado de las plazas nuevas otorgadas a personal de base en los años 2019, 2020 y 2021, es decir la respuesta no tiene relación lógica con lo requerido. El Sujeto Obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva, en los documentos y archivos que haya lugar, respecto de las plazas de nueva creación otorgadas a personal de base y remitir la información especificando:

- A) el sindicato al que se otorgan;
- B) las categorías asignadas;
- C) la fuente de financiamiento que cubre el costo de su nómina;
- D) el nombre de la persona beneficiada con la plaza;
- E) el impacto anualizado en el presupuesto de egresos por plaza y su categoría;
- F) el acumulado anual del número de plazas;
- G) la justificación de cada plaza otorgada (por desempeño, por antigüedad, por negociación sindical, etc.) y
- H) el área de adscripción de la nueva plaza.

Por este motivo tenemos que el sujeto obligado conforme al marco legal vigente y previo análisis de la respuesta inicial y alegatos presentados, no responde adecuadamente a la solicitud planteada, lo realiza de forma parcial y no privilegia los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública. Por lo que para atender adecuadamente el sujeto obligado deberá:

Requerimiento	Respuesta
Listado de plazas nuevas otorgadas para personal de base	Realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que correspondan y responder si fueron creadas



por ejercicio Fiscal 2019-2020-2021. plazas para personal de base y de ser afirmativa la respuesta anterior, remitir el listado de las plazas que fueron creadas en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, hecho lo anterior:

Respecto de las especificaciones

Respecto del sindicato al que se otorgan.	Informar los datos que corresponda.
Respecto de categorías asignadas.	Informar los datos que corresponda.
Respecto de la fuente de financiamiento que cubre el costo de su nómina.	Informar el impacto anualizado al presupuesto por plaza y categoría, toda vez que el informe de financiamiento y partidas presupuestarias para pago de nómina del personal de base de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 ya fue entregado por el Sujeto Obligado en los alegatos en el anexo del oficio TM/1993/2021.
Respecto del impacto anualizado en el presupuesto de egresos por plaza y su categoría.	
Respecto del nombre de la persona beneficiada con la plaza.	Informar los datos que corresponda.
Respecto del acumulado anual del número de plazas	Remitir las bases de datos LGTA70FXB correspondientes a los años 2019 y 2020, toda vez que la base de datos LGTA70FXB del año 2021, ya fue entregada por el Sujeto Obligado en la respuesta inicial y reiterada en alegatos.
Respecto de la justificación de cada plaza otorgada (por desempeño, por antigüedad, por negociación sindical, etc.)	Informar los datos que corresponda.
Respecto del área de adscripción de la nueva plaza	Informar los datos que corresponda.

Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por el recurrente, se considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta, a efecto de informar y remitir las constancias y/o documentos que corresponda conforme al análisis anterior para atender plenamente lo solicitado.

QUINTO. Decisión.

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en específico respecto de las plazas otorgadas al personal de base que fueron creadas en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, remitiendo las constancias que hubiere lugar con las especificaciones que realiza el recurrente en su solicitud inicial, conforme a lo establecido por los artículos: 128, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado deberá informar al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos: 157

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

NOVENO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Sujeto Obligado a **MODIFICAR** su respuesta a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en específico respecto de las plazas otorgadas al personal de base que fueron creadas en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, remitiendo las constancias que hubiere lugar con las especificaciones que realiza el recurrente en su solicitud inicial, conforme a lo establecido por los artículos: 128, 152 fracción III y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 153 fracción IV, 156 y 157, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se ordena al Sujeto Obligado que informe al Órgano Garante, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de la presente resolución, exhibiendo las constancias que así lo acrediten, siendo que en caso de incumplimiento se le apercibe que, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables de conformidad a lo previsto por el artículo 157 segundo y tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca..

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos: 157

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca vigente; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley local de la materia.

SEXTO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OCAIP_Oaxaca



C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

C. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

C. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0082/2021/SICOM/OGAIPO.

R.R.A.I.0082/2021/SICOM/OGAIPO

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP